

INFORME SECRETARIAL. Popayán, marzo 27 de 2023.- En la fecha informo a la señora Juez, que la Defensoría del Pueblo ha asignado un nuevo profesional del derecho para representación de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 569

Radicación: 19001-31-10-002-2022-300-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos (mayor de edad)
Demandante: Gloria Stella Gómez y otra
Demandado: Ramiro Hernando Santacruz Méndez

Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha arrimado poder conferido por la parte demandante al abogado CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO en calidad de Defensor público, atendiendo a que la anterior profesional del derecho que cumplía tales funciones, culminó su vinculación laboral con la Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como consecuencia de ello, la parte actora se encontraba sin representación judicial desde el mes de enero del presente año.

Ahora bien, mediante auto No 122 del 30 de enero pasado, se dispuso entre otros, correr traslado a la apoderada de la parte demandante de las excepciones propuestas por el demandado y aunque las mismas se remitieron al correo electrónico de la Doctora CLAUDIA PADILLA MONTENEGRO, la profesional en cita para dicho momento ya no se desempeñaba como Defensora pública, en consecuencia, las demandantes entre quienes se cuenta una discapacitada, no estaban representadas judicialmente.

Así las cosas y en defensa de los derechos del sujeto de especial protección que actúa como demandante, este estrado dispondrá dejar sin efecto el numeral primero del auto reseñado de manera antecedente, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado dejando incólume el resto del proveído mencionado, para en su lugar disponer tal acto procesal en el presente auto, de igual manera se procederá a reconocer personería adjetiva al Dr. CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO, profesional adscrito a la Defensoría pública para que represente los intereses de las demandantes GLORIA STELLA GOMEZ HOLGUIN y ANA MARÍA SANTACRUZ GÓMEZ.

sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO. DEJAR sin efecto el numeral primero (1º) del auto No 122 de fecha 30 de enero del presente año, de conformidad con las razones expresadas de manera antecedente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado y denominadas: ¹ “**Pago parcial de la obligación y Cobro de lo no debido**”, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el numeral 1.º del artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de las demandantes al Defensor público, Doctor CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.296.050, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 203.463 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 054 del día 28/03/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e388d56498fa40f508642011dd16bbea03ea8955d74774184f3a1457b98bbd76

Documento generado en 27/03/2023 07:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Nral. 017 expediente electrónico